

CONCEPTO - JUSTIFICACIÓN NO CUMPLIMIENTO O NO APLICA

6. Planeación

Las **entidades públicas** son las que están obligadas a adoptar políticas, lineamientos y manuales que permitan garantizar la operación de los procesos en forma eficiente y coordinada para responder a las necesidades de los ciudadanos.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que las empresas de servicios públicos, y específicamente las de carácter privado, como es el caso de Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P., se sujetan en cuanto a su funcionamiento, organización, mecanismos de toma de decisiones y demás, a las previsiones de la Ley 142 de 1994 y el Código de Comercio, y en lo particular, lo que dispongan sus estatutos por virtud de la autonomía de la voluntad de los socios; sin que les sean extensivas ni aplicables las normas propias del sector público, en aspectos tales como planeación, presupuesto, control interno, etc. Que son exigidas en la matriz de datos abiertos propuesta por la Procuraduría, y que no sería posible publicar ni construir, por cuanto son inexistentes en sí mismas, así como es inexistente normativa alguna que obligue a su elaboración o cumplimiento, en tanto que el desarrollo empresarial, su gestión, políticas, toma de decisiones y mecanismos de control, serán los de que de forma autónoma determine la propia sociedad, sin que sea siquiera obligatorio establecerlos.

Por su parte, el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 establece que ***“cada entidad del orden nacional, departamental y municipal deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano. Dicha estrategia contemplará, entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias anti trámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano”***.

Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P. es una empresa privada que presta el servicio público de aseo, y no se constituye como una entidad pública orden nacional, departamental ni municipal, ni hace parte en forma alguna de la estructura administrativa del Estado. Luego, en virtud del contrato de concesión No. 284 suscrito el 18 de enero de 2018, cumple con los parámetros de atención al ciudadano que están establecidos los documentos que hacen parte integral del contrato, dentro de los cuales se encuentra la Resolución No. 27 *“por el cual se adopta el Reglamento Comercial y Financiero de la concesión del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., en sus componentes de recolección de residuos no aprovechables, barrido, limpieza de vías y áreas públicas y transporte de residuos generados por las anteriores actividades a los sitios de disposición final”*, que resulta para el caso concreto, complemento de la normativa contenida en la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015.

Tampoco Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P. se rige por las normas sobre gestión pública, función pública ni función administrativa, en consecuencia, no tiene obligación legal de elaborar o publicar presupuestos anuales, ni sobre su aplicación, creación, modificación o periodicidad, ni sobre el diseño de planes estratégicos, los cuales, de existir, serían parte de la reserva empresarial de la compañía, ni seguimiento de políticas públicas de planeación, y en suma, de ninguno de los requerimientos propuestos, en esa misma línea por la regulación aplicable a las entidades de derecho público.